Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : CRISTIAN CAMILO GALEANO USECHE
RADICADO : 2017-00409

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio 5 de octubre de 2017. Al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió al Juzgado por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, once (11) de dos mil diecisiete (2017)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Sucesión del causante CRISTIAN CAMILO GALEANO USECHE, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

Establece el numeral 9º del artículo 22 del Código General del Proceso, que los Jueces de familia conocerán en primera instancia los procesos de sucesión de mayor cuantía.

A su vez el numeral 2º del artículo 17 ibídem indica que los jueces civiles municipales conocerán en primera instancia las sucesiones de menor cuantía.

El inciso 4º del artículo 25 del Código General del Proceso indica que son de mayor cuantía cuando versen pretensiones patrimoniales que exceda el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales, que para la fecha corresponde a $110.657.250 y son de menor cuantía cuando versen pretensiones patrimoniales que exceda el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales sin exceder el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales.

Finalmente, el artículo 26 ibídem numeral 5º establece que "La cuantía se determinará así: (...) 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (...)"

A folio 16 a 18 el apoderado manifestó que el avalúo de los bienes del causante asciende a la suma de $39.900.000 advirtiendo el Despacho que a folio 19 obra certificado catastral del único bien inventariado el cual tiene un avalúo de $33.645.000.

En las anteriores condiciones, es claro que la competencia para conocer de este asunto, por razón de la cuantía, es el Juzgado Civil Municipal de esta ciudad, por cuanto el presente juicio sucesorio es de menor cuantía, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZARÁ DE PLANO la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado Civil Municipal – Reparto - de esta ciudad, para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina Judicial.

En razón de lo expuesto el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : CRISTIAN CAMILO GALEANO USECHE
RADICADO : 2017-00409

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Sucesión del causante CRISTIAN CAMILO GALEANO USECHE, en razón a que por la cuantía este juzgado no es competente para conocer de la misma.

SEGUNDO: Remítase la demanda y sus anexos, por competencia, al Juzgado Civil Municipal – Reparto - de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que asuman el conocimiento de la misma.

TERCERO. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 83 **del** 12 OCT. 2017.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria